

# SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES, LAS MATERIAS PRIMAS Y LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONÓMICOS DE LOS ESTADOS \*

CÉSAR SEPÚLVEDA

## *Introducción*

El documento internacional más importante en nuestra época es seguramente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados del 12 de diciembre de 1974. Puede decirse que sólo la Carta de la ONU le supera en importancia. Se trata de un magnífico aparato conceptual y normativo, del esfuerzo más serio y profundo hacia la normación de las relaciones económicas entre los países que componen la comunidad internacional.

Su relevancia no admite duda. Posee un carácter eminentemente constitucional, y constituye realmente el "modelo" de un orden económico mundial del mañana; un programa de acción proyectado al futuro.

Aún no se aprecian del todo las destacadas ventajas de la Carta Económica como instrumento para regir las relaciones de orden económico en el mundo. Es probable que aún sea demasiado temprano para juzgar sus indudables beneficios, que no haya habido tiempo para que el enorme caudal de sus principios y sus normas se vayan aplicando sistemáticamente. Pero también puede deberse a que no haya tenido suficiente divulgación, a que no se hayan producido análisis metódicos sobre este cardinal documento, y por ello los estudios sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, como éste del que la presente disertación forma parte, resultan tan oportunos y tan relevantes.

La Carta Económica no sólo oficia como una constitución y contiene principios rectores que se desenvuelven en prolegómenos de reglamentación, sino que es un poderoso instrumento de negociación, que es capaz de funcionar como un punto de equilibrio político y jurídico entre el grupo de países industrializados y las naciones en desarrollo. Ella constituye un factor dinámico considerable, además, ya que de su amplio texto se desprenden numerosas

\* Tomado del volumen colectivo "Derecho Económico Internacional", México, F. C. E., 1976, pp. 384-394.

corrientes, cada una de ellas capaz de integrar por sí sola un cuerpo de normas. Yo veo la Carta como un agente dinámico de comportamiento y de cambio, un punto de referencia obligado para la acción de todos los Estados, y un poderoso elemento de paz.

Desde otro punto de vista, la Carta Económica posee una poderosa efectividad, ya que, como se sabe, representa un área formidable de consenso internacional, al ser adoptada por la mayoría más amplia y más calificada de que se tenga memoria en el orden mundial al expedirse un documento de tanta trascendencia; y porque es el producto de un enorme y honesto esfuerzo colectivo para resolver los efectos de la anarquía económica que sufre el globo por causa de una confrontación indebida e injusta, y por falta de un entendimiento que la Carta provee.

Es precisamente en el difícil campo de las materias primas y de los recursos naturales, en donde ha existido tanto enfrentamiento entre los países fuertes y los no desarrollados, tantas distorsiones, tan gran medida de explotación, donde resalta particularmente la importancia de la Carta Económica, ya que ella puede ser el fundamento para positivizar en preceptos concretos los principios en ella contenidos. La Carta representa en este campo, por su carácter constitucional, un vehículo dinámico para llegar a un orden satisfactorio, por sí y a través de la instrumentación que su aplicación irá creando.

### *Los recursos naturales y la soberanía del Estado*

A primera vista, parecería que el derecho de un Estado sobre la posesión, el uso y la disposición de sus propios recursos naturales no tendría por qué discutirse, dado que pertenece a la esencia misma del Estado regular todo cuanto se encuentre en su territorio, con leves excepciones, bien establecidas, que fija la costumbre internacional, o los convenios específicos, tal como la propiedad de gobiernos extranjeros, o las personas de otros países dotados de inmunidad.

Sin embargo, extrañamente, ese derecho ha sido cuestionado, puesto en duda, sobre todo, en el caso de países recientemente emancipados que, en la época que fueron dependencias coloniales, tenían constituidas concesiones sobre recursos naturales en favor de empresas del país ocupante, o de compañías de terceros Estados. Se mantenía que tales países independizados deberían soportar esa especie de servidumbre, no obstante su liberación del yugo colonial.

Pero también la libre disposición sobre los recursos naturales ha sido controvertida, cuando se trata de países autónomos desde hace mucho tiempo, *v.gr.*, en el caso de expropiación de empresas extranjeras dedicadas a la explotación de recursos de esa naturaleza. Por ejemplo, en las nacionalizaciones mexicanas de los años treinta, en lo que se refiere a la ocupación de bienes

de compañías petroleras, se llegó a debatir el derecho de México sobre sus hidrocarburos, no obstante que pertenecían a su patrimonio.<sup>1</sup>

Existía, pues al terminar la Segunda Guerra, la preocupación de los países débiles de que se objetara su legítimo derecho para explotar, en beneficio de sí mismos, esos recursos vitales, o que la afirmación de ese derecho pudiera traer consigo alguna acción represiva o violenta para disputar a quien correspondía ese derecho. Esa inquietud era mayor, por supuesto, en las naciones que estaban surgiendo a la vida independiente.

Por ello es que, en 1952, fue llevado el asunto a la Asamblea General de las Naciones Unidas y ahí se produjo una primera resolución,<sup>2</sup> de tipo recomendatorio, que establecía la necesidad de desarrollo económico de los países subdesarrollados, señalaba el derecho soberano para usar y explotar las riquezas y los recursos naturales, e instaba que los miembros de las Naciones Unidas se abstuvieran de efectuar actos destinados a impedir el ejercicio de la soberanía de cualquier Estado sobre sus recursos naturales.

La Comisión de Derechos Humanos del ECOSOC se avocó también al asunto, en vista de la creciente preocupación, y en su décima reunión resolvió incluir una disposición en la parte de la autodeterminación de los pueblos, en la cual se señalaba que el derecho de los pueblos a la autodeterminación debería incluir la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, y que en ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia sobre la base de cualquier derecho que pueda reclamarse por otros Estados.<sup>3</sup>

La XII Asamblea General, denotando un permanente interés sobre el asunto, designó una Comisión para que se investigara el *status* de la soberanía permanente de las naciones y los pueblos sobre los recursos naturales teniendo en cuenta los derechos y deberes de los Estados de acuerdo con el derecho internacional, mas añadiendo que también se estudiara la cooperación internacional y el desarrollo económico de los países en desarrollo.<sup>4</sup> O sea, que agregó un ingrediente, el de las inversiones extranjeras, y por tanto, la necesidad de respetar esas inversiones. Es legítimo preguntarse por qué tuvo que mezclarse el asunto de las inversiones foráneas, y es que tal vez resultó impres-

<sup>1</sup> Sobre esto, véase Foighel, J., *Nationalization, A study in The Protection of Alien Property in International Law*. London, 1957; Friedman, C., *Expropriation in International Law*, London, 1953; Katsarov N. *Teoría de la Nacionalización* Trad. de H. Cuadra, México 1963; White C. N., *Nationalization of Foreign Property*, London, 1961; Wortley, S. A., *Expropriation in Public International Law*, London, 1957.

<sup>2</sup> Resolución 626 VII, Dic. 12, 1952.

<sup>3</sup> Informe de la Comisión de Derechos humanos, ECOSOC, 18a. Sesión E/2573, 1974, Anexo 7, p. 62.

<sup>4</sup> Resolución 1314 XIII, Dic. 12 de 1958.

cindible, pues las naciones fuertes no se hubieran pronunciado sólo sobre los recursos sin resguardar sus intereses.

Cuatro años después, la Asamblea General, en 1962, produjo la primera de las importantes resoluciones sobre la cuestión de los recursos naturales.<sup>5</sup> Para varios autores occidentales<sup>6</sup> esta resolución, llamada Declaración sobre la Soberanía Permanente, es únicamente un compromiso medianero, y mantiene que sólo constituye una reafirmación de principios básicos de derecho internacional que han sido expresados por las naciones explotadoras de capital relativas a la ocupación de propiedad extranjera. No obstante, débese apreciar que establece, de manera firme, el derecho de los pueblos a disponer de sus recursos y riquezas naturales, que muchas veces les fuera negado con tal o cual oscuro fundamento, así como a nacionalizar, expropiar o requisar, lo cual les fue también regateado en infinidad de ocasiones. Otras reiteraciones contenidas en esa Declaración son las de pagar compensación apropiada "de acuerdo con las normas en vigor en el Estado que decreta tales medidas en el ejercicio de su soberanía" y la exigencia de que se agoten los procesos judiciales internos en el caso de controversias relativas a la compensación que debe pagarse. Y lo que es más importante, la Declaración reconocía, en su parte II, que debería continuarse estudiando el concepto de soberanía permanente, implicando con ello que la cuestión podría profundizarse todavía. El defecto que puede encontrarse a esta resolución es que mezcla la cuestión de la expropiación, que es una materia de procedimiento, con la de la soberanía sobre los recursos, que es de orden fundamental y que pueden ser recuperados sin necesidad de expropiación, por un simple acto de imperio, ya que nunca han dejado de ser propios.

La materia ocupó persistentemente la atención de los países en desarrollo, que nunca abandonaron el tema. Y como resultado de los estudios realizados por el Secretario General, encargado de la Resolución 1803, XVII, la Asamblea General vuelve sobre el tema, y produce la resolución de diciembre 17 de 1973<sup>7</sup> que refuerza considerablemente a la anterior. Comparada con la precedente, la nueva Resolución 3171, XXVIII es mucho más contundente. Ella no sólo reitera que es una condición intrínseca del ejercicio de la soberanía de los Estados que la soberanía se despliegue completa y efectivamente sobre todos los recursos naturales del Estado, bien se encuentren en la tierra o en el mar, si no que reafirma además el derecho inalienable de los Estados a la soberanía permanente sobre todos sus recursos naturales, y apoya resuelta-

<sup>5</sup> Resolución 1803 XVII, Dic. 14 de 1962.

<sup>6</sup> Schwarzenberger, G. *Economic World Order*, Manchester, 1970, pp. 40-49; Gess, K. N. "Permanent Sovereignty over Natural Resources" en *International and Comparative Law Quarterly*, No. 13, 1964, pp. 400-449.

<sup>7</sup> Resolución 3171 XXVIII.

mente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial, o bajo ocupación extranjera, en sus esfuerzos para recuperar el control efectivo sobre sus recursos naturales.

No podía escapar, naturalmente, por lo que hemos visto, esta Resolución 3171 a la necesidad de tener que tratar sobre nacionalizaciones y expropiaciones. Y así, el punto 3 operativo afirma que “la aplicación del principio de la nacionalización puesta en práctica por los Estados, como expresión de su soberanía para salvaguardar sus recursos naturales, entraña que cada Estado está autorizado a determinar el monto de la posible compensación y la manera de pago, y cualquier disputa que pueda surgir debe ajustarse de acuerdo con la legislación nacional del Estado que lleva a efecto esas medidas”. La Resolución fue adoptada por el voto de 108 Estados en favor, uno en contra y 16 abstenciones.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, expedida un año después de la Resolución 3171 XXVIII, va más adelante, y resulta más sistemática. El artículo 2 expresa concluyentemente: “1. Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.”

Esta disposición ofrece mejor técnica que lo que expresa la Resolución 3171 XXVIII, y separa la cuestión de la nacionalización de la soberanía sobre recursos, y que el párrafo 2, inciso c) de ese mismo artículo 2, se refiere a la facultad de nacionalizar o expropiar bienes extranjeros, mas no la ata a la disposición de recursos, ya que, como afirmamos arriba, la recuperación de esos recursos, si han estado en manos extrañas, se hace automáticamente, de pleno derecho, a través de legislación, por ejemplo, la cual significó un avance.

Pero más todavía, el artículo 16 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que se ocupa del colonialismo, el neocolonialismo y la discriminación racial, complementa esto en lo que se refiere a los países ocupados y a la consecuencia económica de la ocupación o dominación. Así, señala: “Artículo 16. 1. Es derecho y deber de todos los Estados, individual y colectivamente, eliminar el colonialismo, el *apartheid*, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación extranjeras, así como las consecuencias económicas y sociales de éstas como condición previa para el desarrollo. Los Estados que practican esas políticas coercitivas son económicamente responsables ante los países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restitución y la plena compensación por la explotación y agotamiento de los recursos naturales y de toda otra índole de esos países, territorios y pueblos, así como por los daños causados a esos recursos. Es deber de todos los Estados prestarles asistencia.”

Ello incuestionablemente es un avance considerable en esta materia de la

soberanía sobre la riqueza y los recursos situados en el territorio del Estado, ya que no sólo establece que esa soberanía es continua y permanente, sino que finca responsabilidades por la explotación y agotamiento de los recursos efectuados en el periodo de ocupación, antes de reasumir la soberanía, así como por los daños causados a esos recursos.

El camino ha sido largo, pero al fin se ha llegado a una determinación jurídica aceptable, a un punto del cual no puede volverse atrás. Era obvia la necesidad de regular la disposición de los recursos y la riqueza para suprimir una fuente considerable de incertidumbre y de ficción. La Carta es lo más próximo a esa regulación, y aunque no es un producto ideal, por lo corto del tiempo que se invirtió en su formación, por la necesidad de que se produjera cuanto antes, para aprovechar el ímpetu adquirido, es lo más cercano a una solución general, oportuna, conveniente y, pudiéramos decir, casi definitiva, que responde a las necesidades actuales de la comunidad internacional en la materia de la soberanía sobre los recursos.

Ahora bien, aunque la Carta otorga a los Estados débiles en esta parte una mayor capacidad para negociar la transferencia de tales recursos en condiciones mejores, debe admitirse que aún es menester cierta instrumentación de ella. Por lo que se expresó antes, la Carta Económica debe ser considerada no como un aparato reglamentario, sino como un marco para encuadrar dentro de él toda una serie de mecanismos normativos específicos y de instituciones *ad hoc*. En otras palabras, sentado el primer principio, el principio capital, como expresión de la voluntad colectiva, del consenso general, de ahí puede derivarse a normas más concretas, como una evolución natural.

El mérito de la Carta, en este campo de los recursos, es el haber recogido lo existente, de catalogarlo y de lanzarlo como manifestación de la conciencia jurídica colectiva de la comunidad, y de ese punto puede partirse a configurar los instrumentos más adecuados entre las naciones industrializadas y los países en desarrollo a fin de aprovechar de común y justo acuerdo esos recursos en beneficio de los países no desarrollados, primero, y en beneficio de la comunidad general, después. Esos instrumentos estarían basados en la justicia económica internacional, ínsita en la Carta, y particularmente, en las disposiciones que se examinan en este apartado.

El servicio que la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados ha prestado a la causa de la soberanía sobre los recursos y la riqueza es considerable, mas debe admitirse que su potencial va a ir siendo cada vez mayor, a medida que se descubran sus innegables ventajas de instrumento ordenador, y de agente eficiente del nuevo orden económico mundial.

*Las materias primas y la Carta Económica*

Las materias primas guardan una relación estrecha con los recursos naturales, ya que muchas de ellas pertenecen a esta clase, y por ello les corresponde en su mayor parte lo que hemos tratado respecto a la soberanía sobre los recursos.

Otro aspecto de esos recursos naturales diferente de la soberanía y la libre disposición es el comercio internacional que se practica con ellos y con las materias primas básicas, y que hasta ahora ha estado carente de una regulación satisfactoria. La situación, que es dramática, revela el tremendo desajuste de la sociedad de Estados en materia económica y la falta de previsión y de talento para construir arreglos institucionales con incentivos suficientes para los países del Tercer Mundo.

Las economías de los países occidentales y de Japón —con menos del veinte por ciento de la población del mundo—, que son economías eminentes de consumo y que representan el 60% del producto nacional bruto del mundo, se fundan en el procesado o transformación de materias primas que se importan en suma cada vez mayor de los países del Tercer Mundo, países débiles o nuevos. La mayoría de los productores de materias primas, en África, América Latina y Asia, no representan sino el 10% de la riqueza del orbe no obstante que cuentan con la mitad de la población mundial.

Por otra parte, los precios de los productos primarios están sujetos además a fluctuaciones continuas, y están ligados, como señalan los grandes economistas,<sup>8</sup> al movimiento cíclico de los centros, que se refleja con una gran intensidad en los precios de esas materias. Existe además una tendencia crónica de los términos de comercio de moverse contra los países productores de materias primas. Los elementos que militan además desfavorablemente son que los productos básicos en lo general están sujetos a una oferta muy elástica, y puede ampliarse rápidamente, dada la abundancia de tierra y de fuerza de trabajo, en tanto que el aumento de la demanda de tales productos es relativamente lenta. Si se busca, para abatir la oferta y provocar la demanda, reducir la producción de tales materias, se corre el peligro de inducir la sustitución por sintéticos.

Además, existe en todo esto el factor de que la explotación de las materias primas básicas en los países de escaso desarrollo, se trate de recursos naturales o no, renovables o no renovables, está asociada al colonialismo. Mucha de la inversión para la extracción de las materias primas se hizo a base de conquista y dominación militar. El acceso a los productos primarios, desde

<sup>8</sup> Por ejemplo, Raúl Prebisch, consistentemente, véase su artículo "Propos sur le développement et la politique commerciale internationale", en *Justice économique internationale*. París, 1976, pp. 190-192.

entonces, ha sido mantenido por la superioridad tecnológica, económica y comercial y eso hace que se considere que mucho del comercio de los grandes países industrializados sobre materias primas no es sino el viejo colonialismo con un nuevo ropaje. Hay ahí un poderoso ingrediente ideológico que dificulta el acercamiento directo entre países productores y consumidores.

En los últimos tiempos, ello ha llevado a reacciones, y a la búsqueda de dispositivos para proteger las materias primas de la explotación abusiva y ruinosa, y tutelar los precios contra el deterioro. Uno de los dispositivos modernos, aconsejado por los expertos, es la asociación de productores de materias primas.

Esas asociaciones o convenios —o carteles, como también se les llama— han agrupado sólo a productores, o a productores y consumidores combinados, o a estos últimos solamente, con el propósito de regular el mercado con respecto al precio, al volumen o a ambos.<sup>9</sup>

Ha habido convenios de este tipo para regular algunos productos primarios (*commodity agreements*) tal como sobre trigo, estaño, café, azúcar y aceite de olivo, cobre y bauxita. Pero la característica ha sido la de garantizar a los países industrializados, que son los grandes consumidores de estos productos, una afluencia segura, ya que no existen todavía substitutos, para ellos, o bien, porque hay barreras que protegen a los productores o que estorban a los exportadores.

Mas hay muchos productos primarios no sujetos a este tipo de asociaciones, como por ejemplo el tungsteno, la plata, el hule, el plátano. Otras materias primas son víctimas de competencia con materiales hechos artificialmente, como la lana, el cuero, el algodón, el henequén, el yute, etc.

Un arreglo de productores, sin embargo, ha mostrado un éxito singular, y ha probado que, mediante una ética común, y a través de ciertas reglas internacionales nuevas, pueden establecer condiciones económicas favorables para un producto básico. Ese arreglo es la Organización de Productores de Petróleo, OPEP, que ha creado un nuevo tipo de diplomacia, la diplomacia de los productos básicos. Pudo lograrse en esta asociación una unidad de acción, no obstante la diversidad cultural, económica, social, política y aun ideológica entre los miembros, merced a que se había venido creando una conciencia bien articulada de la necesidad de asociarse.

Mas no se ha corrido con la misma suerte en los demás productos, y predominan la anarquía, la explotación, el abuso, la presión y la violencia contra los países no desarrollados. Existen obstáculos para una acción concertada, entre los que pueden señalarse un precio elástico y falta de demanda general

<sup>9</sup> Para esto es conveniente consultar Fawcett, J. E. S. "The Function of Law in International Commodity Agreements", en *British Year Book of International Law*, No. XLIV (1970), pp. 157-171.

y permanente, como lo hemos apuntado arriba; falta de abastecimientos suficientes y continuos, número limitado de productores; resistencia organizada de los consumidores; carencia de experiencia común; falta de valores compartidos, que garanticen la seriedad del esfuerzo y la lealtad de los participantes; una mira política incommovible frente a las amenazas de los fuertes, y sobre todo, la coerción política y económica de los países avanzados que son consumidores.

La materia es pues muy dificultosa, y llena de estorbos. Mas, con mucho realismo, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados representa un esfuerzo para eliminar no pocos de los obstáculos, y para crear un clima favorable y confianza en los países productores de materias primas en sí mismos para emprender esas asociaciones de productores.

Al proponer esta porción de la Carta Económica en Santiago de Chile, el 19 de abril de 1972, el presidente Luis Echeverría propugnó por que ella favoreciera "acuerdos que garanticen la estabilidad y el precio justo de los productos básicos".

Después del complicado progreso de negociación, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados contiene al respecto el texto siguiente, en el artículo 5: "Todos los Estados tienen el derecho de asociarse en organizaciones de productores de materias primas a fin de desarrollar sus economías nacionales, lograr un financiamiento establece para su desarrollo y, en el cumplimiento de sus propósitos, colaborar en la promoción del crecimiento sostenido de la economía mundial, en particular acelerando el desarrollo de los países en desarrollo. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho absteniéndose de aplicar medidas económicas y políticas que lo puedan limitar".

El artículo 6 de la Carta constituye un corolario del derecho de los países productores de asociarse, preceptuando la celebración de convenios para materias primas como deber de los Estados y señala: "Es deber de los Estados contribuir al desarrollo del comercio internacional de mercancías, en especial a través de arreglos y mediante la conclusión de acuerdos multilaterales a largo plazo sobre productos básicos, según corresponda, y teniendo en cuenta los intereses de productores y consumidores. Todos los Estados comparten la responsabilidad de promover la corriente y el acceso regulares de todas las mercancías a precios estables, remuneradores y equitativos contribuyendo así al desarrollo armónico de la economía mundial, teniendo en cuenta, en particular, los intereses de los países en desarrollo".

El artículo 5 fue objeto de resistencia en la Asamblea General de las Naciones Unidas, al momento de discutirse la Carta. Los países industrializados, Alemania Federal, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, los Países Bajos y la Gran Bretaña propusie-

ron la supresión llana de esta disposición,<sup>10</sup> mas esa enmienda fue derrotada.

En lo que toca al artículo 6, esas mismas potencias propusieron su enmienda para dejarlo completamente inocuo, pretendiendo que dijera en su primera parte: "Todos los Estados estarán dispuestos estudiar y negociar, cuando corresponda, y caso por caso, arreglos de alcance mundial sobre productos básicos que deberán abarcar el mayor número posible de productores y consumidores y una parte importante del comercio respectivo..."<sup>11</sup> Mas esta propuesta fue derrotada de plano.

Se han reibido críticas sobre el artículo 5, de parte de juristas de las naciones poderosas,<sup>12</sup> manteniendo que existe un desequilibrio ahí entre la afirmación de derechos y la negación de deberes, pues —dicen— no establece obligación correlativa de los países productores. Empero, no se toma en cuenta, en esa crítica, la existencia del artículo 24 de la Carta, que es una prescripción de carácter general y que impone ciertamente deberes, tal como el conducir las relaciones económicas mutuas en forma que se tengan en cuenta los intereses de los demás países.

En el caso de las materias primas la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados funciona como un catalítico, y ya han empezado a advertirse sus benéficos efectos. Apenas estaba en gestación cuando tuvo lugar, en mayo de 1974, la Sexta Asamblea General Extraordinaria de las Naciones Unidas sobre materias primas. De ahí surgió el interesante documento "Programa de acción para el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico",<sup>13</sup> en el cual se advierte una conciencia internacional nueva sobre el problema de los productores primarios.

Ese mismo año, en septiembre de 1974, se realiza en París la Séptima Asamblea General Extraordinaria de las Naciones Unidas sobre desarrollo, y en el documento final<sup>14</sup> de esa reunión se recogen algunos avances sobre el comercio de materias primas que incuestionablemente se derivan de la Carta

<sup>10</sup> Documento A/C. 2/L. 1406, diciembre 11, 1974.

<sup>11</sup> Documento A/C. 2/L. 1407, diciembre 11, 1974.

<sup>12</sup> Por ejemplo, el Profr. Covey T. Óliver, en su ponencia al 30 Congreso Internacional de Ciencias Humanas en Asia y África del Norte, México, agosto 3-8 de 1976, intitulada *Export Cartels and International Justice*, pp. 10-11 y nota 13.

<sup>13</sup> Documento A/RES/3201 (S-IV), 9 de mayo de 1974, Inciso j). "Relaciones justas y equitativas entre los precios de las materias primas, productos primarios, artículos manufacturados y semimanufacturados exportados por los países en desarrollo y los precios de materias primas, insumos, manufacturas, bienes de capital, y equipo que se importa por ellos con el objeto de promover la mejoría sostenida de sus términos insatisfactorios de comercio y la expansión de la economía mundial."

<sup>14</sup> Resolución de la Asamblea General sobre Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, documento A/RES/3362 (S-VII), 19 de septiembre de 1975, especialmente el capítulo Comercio Internacional, punto 3, inciso a), b), c), d), f) y punto 6.

Económica, que estaba acabando de configurarse. En ese instrumento se acepta, en parte, la vinculación —o “indización”— de los precios de las materias primas a las cotizaciones de los productos elaborados que los países en desarrollo importan del mundo industrial, de manera que cuando se incrementen estos precios automáticamente deben aumentarse también los de los materiales primarios.

Aun la posición contradictoria de los Estados Unidos hacia el “orden económico mundial”, cuyo umbral es la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, constituye una concesión hacia las preocupaciones de los países pobres, y una reverencia subconsciente hacia ese instrumento. La propuesta que hizo en Nairobi el Secretario de Estado Henry Kissinger ante la Cuarta Reunión de la Conferencia de Comercio y Desarrollo UNCTAD en marzo de 1976, del Banco de Recursos para financiar la explotación de las materias primas básicas de los países desvalidos representa la posibilidad de seguir negociando sobre bases implícitas en la Carta, y ello es atribuible al efecto de este documento en lo que mira a las materias primas.

Es evidente que la Carta proporciona las bases para una adopción en el mundo, en el periodo próximo, sobre los productos básicos, y como en el caso de los recursos naturales, provee elementos para una negociación fructífera entre las naciones industriales y los países en desarrollo, acabando con una confrontación estéril que no tiene por qué perpetuarse.

A la vez, la Carta Económica constituye un vehículo para la necesaria solidaridad política y jurídica respecto a las materias primas, y ha logrado despertar, en beneficio de los países débiles, eso que podríamos llamar la “diplomacia de los productos naturales” y que seguramente habrá de suscitar respuestas cooperativas y políticas comprensivas de las grandes potencias, sobre todo, si se toma en cuenta que el asunto de esos recursos naturales y de las materias primas puede ser el tema más importante de la política internacional económica de la próxima década.